



## Federación Mixta de Pensionados de Antioquia FEMPA

Personería Jurídica N° 32163 de Septiembre 7 de 1982  
Afilada a la Confederación de Pensionados de Colombia (C.P.C)

*“Trabajamos por  
La Unidad de los  
Pensionados”*

### ANTEPROYECTO DE LEY ESTATUTARIA PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Artículo 152 Constitución Política

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En calidad de persona mayor de la República de Colombia, y con la finalidad de darle eficacia a la Carta Política vigente en concreto a los postulados del Preámbulo, los Artículos 1, 2, 3, 5, 13, 40, 46, 47, 48, 94, 339, 340 y 366, presentamos ante el honorable Congreso esta propuesta de Anteproyecto de Ley Estatutaria (Artículo 152), en consideración a que en 30 años de vigencia constitucional el Estado ha sido negligente e indiferente con la persona mayor, quien sufre en lo mental como lo corporal la contumacia al postulado filosófico del precitado artículo 94 al no cumplirle a la persona adulta mayor con sus necesidades, aspiraciones y condiciones objetivas de existencia; situación que ha originado desde la Corte Constitucional un categórico pronunciamiento contra el hecho de que en Colombia hay un estado de cosas anticonstitucional porque en una forma consuetudinaria se violan los derechos fundamentales.

En lo relacionado con las personas mayores, está demostrado técnicamente el cambio que se viene efectuando en la pirámide poblacional, por efecto de una realidad indiscutible, cual es que el mundo se encuentra en un proceso de envejecimiento. En el momento histórico que estamos viviendo con la elección del nuevo gobierno y del nuevo congreso, con presencia del Pacto Histórico, se abre una oportunidad para buscar la mejora de las condiciones de vida de la persona adulta mayor, tanto en el sector urbano como rural y a ésta realidad no se escapa nuestro país. El proceso de envejecimiento tiene impacto en todos los órdenes de la vida de las naciones, particularmente en relación con los aspectos de la **Seguridad Social**, como derecho fundamental según la constitución de 1.991, que trascendió el contrato de trabajo y se configuró bajo la forma de un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, pero también como un derecho fundamental, irrenunciable de todos los habitantes del territorio nacional. El campesinado colombiano no ha logrado que el Estado reconozca su importancia como sujeto de derechos, a lo que se ha sumado la victimización histórica a la que ha sido condenado por la violencia.

En todo momento la cobertura de los servicios básicos de salud, de un ingreso digno pensional y de protección social en los aspectos fundamentales como la recreación y la cultura, así como la posibilidad del desarrollo de la persona mayor

como seres humanos, en los distintos aspectos de su personalidad, son sin lugar a dudas esenciales para su subsistencia.

Fundamentamos la elaboración del anteproyecto de ley estatutaria para ser presentado en las sesiones legislativas ordinarias del congreso en el próximo año (2023) y se deben establecer políticas en el sistema educativo para que las nuevas generaciones conozcan los valores existentes en las personas mayores, sus derechos y deberes constitucionales. No podemos mantener esa idea distorsionada de considerar que la edad cronológica es en general síntoma de graves patologías físico-psíquicas, que imposibilitan a toda persona a partir de cierta edad para desarrollar actividades intelectuales y físicas que la engrandecen y cualifican.

Ante la carencia de una Ley Estatutaria de la Persona Mayor a nivel nacional, que recoja y haga manifiesta la ausencia del Estado y de la sociedad en general en el compromiso constitucional y legal de planificar y desarrollar políticas que contengan un presupuesto adecuado; CONVOCAMOS a las personas mayores, a los pensionados, al movimiento sindical, social y político, a todas las instituciones, a la población, a los Colegios de Abogados, a las Universidades, al sector financiero, al sector industrial y comercial, a apoyar y a hacer posible la materialización en condiciones satisfactorias para el adulto mayor, a nivel nacional que desarrolle y garantice un status de dignidad y respeto para quienes se encuentren en el grado de cualificación que dan muchos años de vida. PARA ESTOS EFECTOS CONSIDERERECE ADULTO (A) A PARTIR DE LOS 60 AÑOS DE EDAD. El rescate de ese verdadero concepto de lo que son los adultos mayores en la sociedad, es buscar un nuevo horizonte hacia el cual deben nuestras juventudes orientarse desde los primeros años de su vida misma, sin paternalismos ni conmisericordias; sino con el sentimiento y el amor que merecen.

Se requiere de una unánime voluntad de Estado, de una política pública y una conciencia social que desarrollen y materialicen en forma permanente, acorde con los desarrollos científicos y tecnológicos de nuestro siglo, las condiciones para que el adulto mayor siga siendo útil, para un pleno desarrollo social al que pertenece hasta la muerte. Nuestra sociedad no sólo atraviesa serias dificultades en relación con el desempleo y la pobreza, sino que en forma progresiva se viene dando una pérdida de una riqueza mayor, cual es, los valores humanos. Aquellos valores de la honestidad, la responsabilidad, el compromiso, la solidaridad y el respeto, que deben estar perfectamente cimentados en la población de personas adultas mayores y que no se viene transmitiendo cabalmente a las nuevas generaciones. Como consecuencia del modelo económico y político y por la carencia de un buen sistema educativo, los jóvenes desconocen valores existentes en las personas mayores. En nuestro medio la búsqueda de hacer dinero fácil a como dé lugar, confunden las herramientas del desarrollo tecnológico con los valores éticos, que han hecho perder la esencia del ser humano.

## JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO

1. La fuerza de la realidad ha conducido a que todos los días más personas exploren desde distintos ángulos, la situación y complejidad de esta población en continuo crecimiento, ya sea desde el aspecto demográfico, médico, psicológico, económico, antropológico, sociológico, religioso, filosófico o histórico. Estos análisis conllevan a unos desafíos prácticos por la existencia de una población cada vez de mayor edad. Se requiere un permanente esfuerzo del Estado y la sociedad en general, en el desarrollo y aplicación de políticas públicas que restituyan a la persona adulta mayor el puesto que le corresponde en el seno de la sociedad, permitiéndole a la Persona Adulta Mayor ser útil y no anulándolo como viene ocurriendo sin justificación alguna; este camino sólo es posible en una sociedad Democrática en un Estado Social de Derecho, para su desarrollo pleno.
2. Se hace necesaria la inclusión dentro del pensum del sistema educativo básico y media, la cátedra del conocimiento de la persona adulta mayor para formar en la niñez y la juventud los valores, deberes y derechos y fundamentalmente el respeto hacia la persona adulta mayor.
3. Se requiere de una estrategia integral para el desarrollo de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores y, por lo tanto, es un deber social la destinación de recursos económicos del presupuesto cada vez más representativos, como obligación del Estado, no sólo por su monto, sino por su aplicación y alcance, como un deber humano y Constitucional. No podemos continuar mirando aisladamente a las personas adultas mayores, bajo la óptica de ser aportante a la seguridad social para tener derecho a una pensión, brindando en forma general seguridad social integral a quienes carecen de ella, máxime cuando se trata de personas que, con su trabajo, permitieron la creación de grandes riquezas nacionales, emporios económicos y contribuyeron al mantenimiento de la paz en nuestros pueblos.

Todas las Entidades a nivel nacional, como las organizaciones que agrupan personas adultas mayores, tenemos que trabajar porque en los planes de desarrollo se consignen unas normas jurídicamente estructuradas, que incidan a favor de las personas de mayor edad, que busquen el bienestar colectivo, la equidad, la posibilidad de desarrollo de sus capacidades humanas, de su intelectualidad, de sus más altos valores artísticos y culturales, porque una planeación adecuada y responsable nos permitirá resolver en forma oportuna las carencias que se suscitan dentro del natural proceso de envejecimiento, para que éste no genere traumatismos en el proceso del crecimiento anhelado.

4. Las personas adultas mayores son un recurso humano inestimable que no está siendo reconocido, toda la experiencia se está desperdiciando por la falta de una cultura que, como en otras latitudes, reconozca en ellas su plena validez. La persona adulta mayor requiere sin duda de la seguridad de un medio y del calor de una familia, de una sociedad que entienda su condición natural y que mire con respeto su gestión y su obra. Los vínculos generacionales son fundamentales, así como su relación con la propia comunidad, en consecuencia, es necesario atender el llamado que a través del presente Estatuto se plantea; tanto por parte del Estado dentro del deber Constitucional, como por parte del estamento social y de todo el sector de la economía; porque el abandono, la indiferencia y el desconocimiento, a veces voluntario, conlleva a que se convierta en un problema social con características dramáticas la vida de una persona adulta mayor que, con oportunidad, pudo haber sido atendida adecuadamente. El artículo 7 de la Constitución Política señala que “El estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.”
5. Es evidente que, en varios Departamentos, Municipios y sus Instituciones, vienen evolucionando al respecto, existiendo en la actualidad programas que atienden distintos aspectos relacionados con la recreación de la persona adulta mayor. Estos programas requieren evidentemente de una coordinación y una evaluación de sus contenidos. Sin embargo, es importante precisar que toda acción que se proponga, deberá tener claramente y en forma técnica, prevista la forma de financiamiento que la haga realizable y factible, especialmente en lo que tiene que ver con la Seguridad Social integral.
6. El envejecimiento de la población no será problema social si se desarrolla en nuestro país una verdadera política pública de seguridad social integral por parte del Estado, sobre todo en aquella persona mayor con un alto grado de dependencia económica, soledad e inactividad. Según investigación realizada por la Universidad Católica de Oriente de Antioquia, se encuentran porcentajes muy altos de personas adultas mayores con problemáticas de afectividad, dolor, ingratitud, rechazo e impotencia, por no tener un hogar estable, en qué y en dónde ocupar su tiempo libre.
7. Por falta de políticas públicas para un verdadero y concertado plan de seguridad social el crecimiento natural de la persona adulta mayor, suscita dificultades económicas y políticas para la familia, la sociedad y el Estado. En este contexto la dependencia de éste grupo poblacional es creciente, si tenemos en cuenta que en Colombia aproximadamente sólo el 36.44% de los adultos mayores tienen una modesta pensión (2.623.279 personas) y el 63.56% de ellos (4.576.721) no cuentan con ningún recurso económico, por lo que viven de su familia o están en la indigencia. Esta realidad nos coloca ante una población que demanda de manera preferencial servicios especializados de gerontología y de medicina, factores que deben ser tenidos en cuenta por los responsables

de formular políticas públicas, planes y programas gubernamentales para las personas mayores, máxime cuando hay que prever su crecimiento, que para un futuro muy próximo no tendrán las garantías necesarias, por efectos de las reformas laborales, que reducirán en un **75%** la población adulta mayor con derecho a pensionarse.

8. Las circunstancias y condiciones más difíciles se dan cuando la persona adulta mayor no tiene una vivienda, o cuando teniéndola, siente la falta de atención de sus familiares y sobre todo de los más jóvenes, tanto en afecto como en respeto, pues vienen en aumento los casos de menosprecio hasta el punto de condenarlo al olvido, al maltrato psicológico, aislamiento y otras formas de maltrato intrafamiliar. Rescatar al adulto mayor de su soledad, de su inactividad, de esa aparente impotencia física o mental en que se le sitúa, será la mejor demostración de que el ser humano avanza en ciencia y tecnología, pero también en los verdaderos valores de sí mismo y no para su propia destrucción; cerrando un poco el abismo de desigualdad social en que nos movemos.
9. Colombia debe colocarse a la altura de otros países en esta materia, en donde existen legislaciones que hacen que las personas adultas mayores, cuenten con garantías, que incluso son de beneplácito para el resto de la población, como, por ejemplo, la atención prioritaria en su seguridad social integral (pago de pensiones y servicios de salud), en actividades recreativas y culturales, en transporte, en espectáculos públicos, en vivienda, etc. Etc. En estos países se ha entendido que el goce de una vida digna para estas personas, forma parte de un programa de gobierno interesado en la inversión social y Colombia no puede hacer caso omiso a este compromiso.

De acuerdo con los principios Éticos que rigen la sociedad humana y recogiendo algunos conceptos tenidos en cuenta en la Declaración de la segunda Asamblea Mundial sobre envejecimiento, celebrada en Madrid (España), del 8 al 12 de abril del 2002 en la cual participó el gobierno colombiano y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en el 2015 en el marco de la Asamblea General de la OEA y ratificada en Colombia mediante la Ley 2055 de junio de 2020 y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395 de noviembre de 2021. Planteamos entre otros, los siguientes ejes, que deben desarrollarse como una política de Estado que garantice dignidad durante toda la vida de persona adulta mayor.

## **CAPITULO I**

### **OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar a las personas adultas mayores condiciones que les permita una mejor y mayor calidad de vida, brindándoles atención integral y oportuna a sus necesidades, mediante la presentación ante el Congreso de la República de Colombia, de un anteproyecto para que se le dé trámite legislativo como Ley Estatutaria el próximo marzo del año 2023.

#### **Objetivos específicos:**

#### **1. POLÍTICOS:**

- 1.1. Promover, mediante la educación en todos los niveles (pública y privada) la comprensión del envejecimiento como una cuestión que interesa a toda la comunidad.
- 1.2. Sustentar mecanismos de concientización en todos los Estamentos de la sociedad, que permitan eliminar toda forma de rechazo, abandono, abuso, violencia y discriminación contra la persona adulta mayor.
- 1.3. Generar condiciones para que la persona adulta mayor pueda contribuir más eficazmente con sus comunidades al desarrollo y bienestar de la sociedad.
- 1.4. Formalizar una acción integrada del Estamento social: su aparato económico, tecnológico, cultural, científico etc., para que la vida del adulto mayor se desarrolle bajo condiciones de: dignidad, respeto, afecto, autonomía, priorizando la atención en sus necesidades.
- 1.5. Reconocer como una inversión plena y no como un gasto, los recursos (humanos y materiales), utilizados para el cumplimiento en el desarrollo de todos los ejes propuestos; como condición para un verdadero crecimiento e integración social.
- 1.6. Reconocer al Estado como absoluto responsable de brindar las condiciones necesarias para que la persona adulta mayor desarrolle su

vida en condiciones plenas de dignidad, respeto y afecto de la sociedad.

- 1.7. Prestar desde el Estado y sus instituciones la suficiente asistencia a la persona adulta mayor para que continúe desarrollando ese potencial de experiencias y sabiduría que existe en cada uno de ellos.
- 1.8. Desarrollar en forma colectiva (estamento público y privado) planes de carácter económico, cultural, deportivo, educativo, recreativo y sanidad preventiva, como mecanismo adecuado para una verdadera integración intergeneracional.
- 1.9. Crear y ofrecer instrumentos prácticos, desde una dependencia del Estado, especializada y específica al personal encargado de la formulación y desarrollo de políticas que viabilicen las condiciones asociadas con un envejecimiento digno y acorde a un razonamiento lógico y de derechos humanos.
- 1.10. Desarrollar el concepto de una sociedad para todas las edades sin discriminaciones: libertad individual, relaciones multigeneracionales, capacidad de comprensión del envejecimiento poblacional cada vez mayor, que permita adecuar las actividades y el desplazamiento diario de la persona adulta mayor.
- 1.11. Garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal, en el mantenimiento de una vida digna con igualdad para todas las personas adultas mayores
- 1.12. Formar conciencia social, utilizando todos los canales adecuados (escuelas, colegios, universidades, centros culturales, medios hablados, escritos y visuales) sobre la importancia que tiene para el desarrollo armónico de la sociedad, facilitar y brindar adecuadas oportunidades a la persona adulta mayor dándoles acceso a todas las actividades que desarrollan las comunidades.
- 1.13. Aplicar con carácter de urgencia el artículo 46 Constitucional “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.
- 1.14. Garantizar la aplicación de los artículos 2 y 13 constitucionales a la persona adulta mayor, esto como una exigencia para la protección de este sector tan importante de la sociedad. Artículo 2: “Son fines

esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

- 1.15. Aplicar el artículo 55 de la ley 1833 de 2017, reafirmando que estos derechos son absolutamente aplicables a las diferentes etnias existentes en Colombia incluyendo entre estas a las personas adultas mayores.
- 1.16. Tener en cuenta la persona adulta mayor en calidad de víctimas del conflicto armado.
- 1.17. Reconocer la pensión especial de invalidez a las personas adultas mayores víctimas de la violencia según reglamentación de la Ley 418/97. No operando la exigencia de semanas de cotización.
- 1.18. Aplicar el principio fundamental de la dignidad de la persona adulta mayor privados de la libertad, quienes gozarán de la protección integral y del tratamiento penitenciario especial, en atención a su salud integral, psíquica, mental en aras de salvaguardar su relación familiar
- 1.19. Asistir integralmente a la persona adulta mayor en centros de asistencia geriátricos. teniendo en cuenta los artículos 46, 48 y 94 de la Constitución Política de Colombia.



- 1.20. Comprometer a la persona adulta mayor con los acuerdos de paz firmados por el gobierno los cuales pasaron a ser parte del bloque de constitucionalidad.

## **2. SOCIOECONÓMICOS:**

- 2.1. Incluir la participación en todas las actividades sociales y políticas, que le garanticen a la persona adulta mayor una vida plena con: oportuna y adecuada prestación en salud, educación, seguridad alimentaria, seguridad en vivienda, recreación, etc. Erradicar los efectos acumulativos de los factores que aumentan el riesgo de enfermedades, que conllevan a una vejez más dolorosa.
- 2.2. Educar y reafirmar aptitudes y actitudes que constituyen la BASE indispensable para una vida activa y plena. La educación para todas las edades, desde luego con su mayor compromiso para las comunidades jóvenes (obligatoriedad y gratuidad conforme a la constitución y la ley). La persona adulta mayor deberá tener conciencia de este derecho como un claro y pleno desarrollo de la Seguridad Social Integral.
- 2.3. Respetar la dignidad del individuo (Postulado de los Derechos Humanos), la fuerza de trabajo no podrá en ningún momento desarrollarse bajo condiciones de explotación de la persona.
- 2.4. Reconocer que la buena salud es un bien inapreciable de las personas. Del mismo modo para el crecimiento económico y del desarrollo de las sociedades es indispensable que la población en general tenga un buen servicio de salud.
- 2.5. Proteger el derecho de la persona adulta mayor y la niñez, a la atención oportuna, plena, preventiva y curativa, incluida la rehabilitación (sin discriminación).
- 2.6. Reconocer que, para la persona adulta mayor, la vivienda y el entorno son particularmente importantes para el desarrollo pleno de su vida.
- 2.7. Asesorar y apoyar a las personas que prestan asistencia a la persona adulta mayor y será obligación del Estado y el sector privado, para atender a este personal económica, técnica y moralmente, generando motivación permanente en el desempeño de su función.

- 2.8. Garantizar pensión a la persona adulta mayor que no goce de este derecho.
- 2.9. Crear una institución pública donde la persona adulta mayor tenga una atención integral: educación, salud física y mental plenas, alimentación, recreación, etc.
- 2.10. Permitir el acceso a la persona adulta mayor a los recursos financieros.

### **3. SOCIOCULTURALES:**

- 3.1. Promover una educación social basada en el reconocimiento de la autoridad, el respeto y la sabiduría de la persona adulta mayor, como paradigmas de unidad que permiten mantener los pilares de la moral y la ética en la sociedad.
- 3.2. Reconocer la situación de la persona adulta mayor, pertenecientes a poblaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes sus circunstancias singulares y la necesidad de encontrar medios que garanticen una voz y respuestas eficaces en las decisiones que los afectan directamente.
- 3.3. Promover una comprensión más amplia de la función cultural, social y económica y de la constante contribución que hace la persona adulta mayor a la sociedad, incluida la del trabajo no remunerado.
- 3.4. Promover la cultura de un trato justo y digno hacia la persona adulta mayor, independientemente de su contribución económica. Cultura que debe promoverse en guarderías, escuelas, colegios, universidad, etc.

## **CAPITULO II**

### **FONDO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (FESAMA)**

Nos movemos en la búsqueda de una verdadera integración de la familia, la comunidad y la sociedad en general, donde la persona adulta mayor encuentre un rol satisfactorio con el resto de la sociedad. Es el espíritu que nos anima al dar a la luz pública un Estatuto contentivo de un cuerpo de normas bajo las cuales habrá de relacionarse este grupo de ciudadanos de la persona adulta mayor, con el Estado Social de Derecho; porque estamos seguros que el verdadero alcance de la Seguridad Social Integral, no puede ser sólo un simple propósito clasista, sino el

desarrollo de un verdadero proyecto de carácter normativo con la aprobación del Estado que garantizará mediante una Ley Estatutaria, y la comprensión del Estamento Social para su pleno desarrollo. En tal virtud el Estado Colombiano implementará políticas públicas: en lo económico, lo político y lo cultural y en cumplimiento al compromiso Constitucional, Seguridad Social y Derechos ciudadanos, garantizando así una vida en condiciones de dignidad e igualdad. Para el efectivo cumplimiento de un programa socioeconómico, político y cultural, orientado hacia la persona adulta mayor, es imprescindible un presupuesto que provenga tanto del Estado, como del sector privado, creado por una Ley Estatutaria y reglamentada por ella misma.

Se creará el FONDO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A LA PERSONA ADULTA MAYOR (FESAMA), que estará constituido fundamentalmente por:

- Por un rubro del presupuesto nacional
- Por un impuesto de timbre que se creará con la denominación de TIMBRE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR”.
- Por donaciones hechas al FESAMA

Es importante además tener en cuenta los aportes del sector privado, financiero, Cajas de Compensación Familiar, entre otros.

El Fondo Especial para la Atención de la Persona Adulta Mayor (FESAMA), será manejado por una JUNTA ADMINISTRADORA PERMANENTE PARA LA REGLAMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VIGILANCIA del mismo, y estará constituido por las siguientes personas:

- Un (1) Representante del Colpensiones
- Un (1) Representante de MinHacienda.
- Un (1) Representante de la Contraloría General de la República.
- Un (1) Representante de la ANDI
- Un (1) Representante de la Procuraduría General de la Nación.
- Cinco (5) Representantes de la Confederación de Pensionados de Colombia (CPC), escogidos nacionalmente.
- Un (1) Representante de COLCIENCIAS.
- Un (1) Representante de los Cabildos Mayores.
- Un (1) Representante de la Defensoría del pueblo.

- Cada principal tendrá un suplente.
- El Presidente será el representante de Colpensiones
- Los miembros de la Junta tendrán una vigencia por un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período igual.

## CAPITULO III

### DE LAS GARANTÍAS PARA LA PERSONA MAYOR.

**DE LA MANUTENCIÓN.** Se creará un organismo que pudiera llamarse “CENTRO MÚLTIPLE DE DESARROLLO SOCIAL”. (CEMEDES). Que depende del FESAMA, ya constituido.

En los Municipios se conformarán dichos CEMEDES, que podrían comprender entre otros los siguientes Departamentos o Secciones: Granjas, Talleres, Gimnasios, Centros de Capacitación, Centros de Salud, Comedores, Laboratorios, Bibliotecas, entre otros. En las grandes ciudades los CEMEDES, se distribuirán en distintos puntos estratégicos de acuerdo con las necesidades de la persona adulta mayor.

La utilización de los comedores y Centros de Salud, podrá hacerse mediante la utilización de un bono, cuyo valor sería descontado de la mesada para quienes reciben una pensión, y para quienes no, estos bonos serán con cargo al FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA.

La recreación, los Talleres, Trabajo en Granjas, y la promoción, no tendrán costo para quienes se involucran en las actividades.

**PARRAFO 1. RESPECTO A LA ATENCIÓN EN SALUD.** Se considera la salud preventiva y la salud curativa.

❖ **SALUD PREVENTIVA.** En especial se encargarán los CENTROS MÚLTIPLES DE DESARROLLO SOCIAL (CEMEDES), donde se desarrollarán las actividades recreativas y con ellas los controles de prevención de patologías.

Atención oportuna, a través de ventanillas y consultorios específicos para la persona adulta mayor.

Los medicamentos recetados por el médico, serán entregados completos y oportunamente.

Las citas con especialistas y las cirugías, serán oportunas y sin aplazamientos.

❖ **SALUD CURATIVA.** Se desarrollará en la Red Hospitalaria tanto pública como privada y donde se prestará una oportuna, adecuada y digna atención a la persona mayor. Tanto la prestación de la Salud Preventiva como Curativa se financiará con destinaciones del FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA, y los aportes descontados a las mesadas pensionales, para quienes las poseen. Se suspenderán las cuotas moderadoras y copagos. Se brindará cobertura total en

la formulación de los medicamentos de acuerdo con las necesidades del paciente por sus patologías evaluadas por el médico tratante.

La prestación de Servicios y atención en salud en todos los niveles, serán cubiertos en su totalidad por el FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA, para los que no estén afiliados a otro sistema.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS TALLERES Y GRANJAS**

Las entidades del Estado relacionadas con la agricultura, la ganadería, medio ambiente, salud, educación, obras públicas e infraestructura y asesorarán la labor de las granjas para la persona adulta mayor.

EL CONPES (Consejo Nacional de políticas Económicas y Sociales) definirá por zonas del país los productos y servicios más promisorios de cada región para ser producidos o prestados en las granjas productivas para la persona adulta mayor.

Los gobiernos locales, municipales y departamentales a través de sus diferentes secretarías colaborarán con el establecimiento y desarrollo de GRANJAS PRODUCTIVAS para la persona adulta mayor

El Gobierno nacional destinará tierras suficientes y aptas para el establecimiento y desarrollo de los programas de la persona adulta mayor y la misma acción se cumplirá con los gobiernos locales y departamentales.

Las granjas productivas se orientarán en la producción, agrícola, pecuaria, de especies menores: piscícolas, fruticultura, arbórea, ornamental, jardinería y prestará servicios de ocupación del tiempo libre, alimentación y asistencia social, (estableciendo comedores comunitarios para persona adulta mayor y miembros especiales de su familia por razones de edad, enfermedad o discapacidad ) psicológica, acompañamiento emocional, de recreación que incluye deportes, gimnasia, integraciones y turismo, este último debe ser subsidiado para lo cual requiere el patrocinio de entidades relacionadas con estas actividades.

El Gobierno destinará partidas presupuestales para el establecimiento de banco de maquinarias, herramientas y servicios de producción, asesoría y emprendimiento.

Mediante estudios objetivos de la persona adulta mayor, se prestará el servicio, proyectándose su crecimiento hacia el futuro; se adecuarán los centros operacionales en diversas actividades: Mecánica Automotriz, Industrial, Electrónica, Cerrajería, Talabartería, Mueblerías, Talleres de pintura Artística, entre otros.

Se destinará un área adecuada para el desarrollo de Granjas, donde se promoverán una diversidad de cultivos acordes con los diferentes tipos de suelos, climatología, etc., lo cual se hará en escala.

**EDUCACIÓN:** La persona adulta mayor que lo requiera, recibirá por parte del Estado, la oportunidad de acceder a los estudios formales e informales en forma gratuita, en los diferentes niveles (primaria, media y superior), para lo cual el gobierno hará la respectiva reglamentación. (Incluir analfabetismo)

**CENTROS DE CAPACITACIÓN:** Estarán atendidos por un personal docente con especial idoneidad en las diferentes áreas, que podrán ser dotados por las Universidades, Centros Tecnológicos, Sena, Esap, Pensionados Docentes y personal profesional de entidades tanto de carácter público como carácter privado. Con cobertura Nacional, Departamental y Municipal. Los Centros serán dotados de laboratorios, Bibliotecas y adecuada logística que garantice un aprendizaje acorde con los desarrollos tecno científicos de la época y un desarrollo intelectual acorde con las expectativas sociales. (Centros que prioritariamente serán atendidos por el personal pensionado y La Persona Mayor en el programa).

**DE LA RECREACIÓN:** Será apoyada de manera prioritaria por entidades con amplia experiencia. Comfama, Comfenalco entre otras similares en todo el País. En los Municipios donde no existen estos centros se desarrollarán proyectos similares que pueden ser con la participación de Alcaldías, Concejos Municipales, Personerías, Red hospitalaria, y Centros de Educación y financiación del FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA y aportes de entidades privadas y personas naturales.

**DE LA VIVIENDA:** Del FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA, se asignará una partida adecuada acorde con las reales necesidades que arroje un estudio que deberá desarrollarse dentro de la población de la persona adulta mayor que carezcan de este medio de vida esencial. De acuerdo con las Estadísticas obtenidas, se desarrollará en cada zona poblacional un proyecto de vivienda social, que como ya se dijo financiará el FONDO DEL ADULTO MAYOR, FESAMA, y con los aportes de los interesados que tengan ingresos bien sea de mesadas pensionales u otros. A las personas involucradas en el proyecto, pero sin ningún recurso económico, se les hará entrega de la vivienda mediante un comodato o figura jurídica que reúna los requisitos.

La Persona Adulta Mayor tendrá oportunidad de acceder a los préstamos de vivienda, bien sea para compra, construcción, mejoras, deshipotecas, cambio, con un interés blando.

**TRANSPORTE:** La Persona Adulta Mayor tendrá un descuento importante para el transporte internacional, Nacional, Municipal, bien sea aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o en ferrocarril.

El costo del pasaporte, tendrá un valor del 50% del que se paga normalmente.

El costo de alojamiento en los hoteles, tendrá un descuento del 50%.

**COMEDORES Y SU FUNCIONAMIENTO:** Como ya se dijo, se adaptarán en las instalaciones de los CEMEDES, o mediante contrataciones con entidades especializadas en la prestación de alimentación que exista en el lugar. Se atenderán tres (3) alimentaciones al día, sin interrupción en el tiempo. La prioridad será la calidad que garantice una nutrición adecuada.

#### **EXTERIORIZACIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR A LA VIDA SOCIAL:**

Se garantizará en diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tanto de carácter público como privado y entes descentralizados, hospitales, instituciones EDUCATIVAS, bibliotecas, organismos deliberantes con capacidad de aprobación en políticas públicas y privadas, etc. Se institucionalizará en todos los Centros de Educación, guarderías, escuelas, colegios, Centros de Educación Superior; un área de Gerontología acorde con el nivel de escolaridad, que tenga como propósito y fin inculcar y crear una conciencia de respeto, solidaridad, comprensión, acercamiento, integridad del conjunto de la sociedad, con la persona adulta mayor.

**ESPETÁCULOS:** La asistencia a escenarios deportivos, espectáculos públicos (artísticos, cines, culturales etc.), tendrá para la persona adulta mayor un descuento del 50%.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuando la cuenta esté a nombre de la persona adulta mayor, el descuento será del 50% (electricidad, agua, alcantarillado, teléfono).

Las propiedades de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones de Jubilados, Pensionados y de la Persona Adulta Mayor constituidas de conformidad con la Ley, gozarán de los descuentos otorgados a jubilados y pensionados a saber: energía eléctrica, agua, teléfono, apartado postal, tasa de valorización, impuesto de inmueble y cualquier otro beneficio otorgado a asociaciones sin fines de lucro, según lo disponen las leyes de la República y tratados internacionales, siempre y cuando se utilice para fines de los mismos.

**TRATO PREFERENCIAL:** Todas las empresas estatales y privadas que presten servicios públicos, deberán tener un lugar o ventanillas especiales para atender a las personas adultas mayores (a las que se refiere esta Ley), quienes tendrán prioridad permanente en todos los casos. A falta de dicha ventanilla especial, la persona adulta mayor tendrá prioridad en la fila y gozará del trato preferencial en todas las oficinas públicas y privadas en donde acuda en demanda de servicios.

### **COMPROBACIÓN DE DERECHOS**

Los beneficiarios de esta Ley probarán el Derecho presentando su Cedula de Ciudadanía.

**NORMAS SANCIONATORIAS:** De carácter Disciplinario, Administrativo, Penal.

Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar derechos establecidos en la presente Ley, serán sancionadas con multas de 10 SMLV mensuales, los dineros recaudados serán pagados y girados a FESAMA

La Ética bajo la cual el Estado debe diseñar Políticas Públicas con una adecuada disposición y destinación del presupuesto, es fundamental y obligatorio.

Las pensiones en general, no podrán entenderse como la devolución de los aportes hechos en su vida laboral, sino como el compromiso social que ordena la Constitución Política; sin que lo anterior implique obstáculo alguno en los respectivos toques al hacer las liquidaciones de las mismas.

## **CAÍTULO V**

### **POLÍTICA PÚBLICA DE VEJEZ EN EL SECTOR RURAL.**

#### **POBLACION RURAL:**

Colombia es uno de los países de América Latina, que cuenta con un alto porcentaje de población rural conformada por campesinos, indígenas y afrodescendientes. Uno de los principales problemas que tiene la población rural es que vive en extrema pobreza y miseria. En términos de desarrollo humano las comunidades rurales enfrentan por lo menos cinco grandes dificultades:

1. Acceso a la tierra que les impide un ingreso digno.
2. Acceso al crédito que limita las posibilidades de salir de la pobreza.



3. Escasa asistencia técnica, que limita su acceso al conocimiento y a la obtención de mejores resultados.
4. Amenazas contra su vida y sus derechos fundamentales, que ponen en peligro su núcleo familiar esencial y el disfrute de una larga vida saludable.
5. La deficiencia de su participación política y la fragmentación de su acción colectiva, lo que le impide que su voz y reivindicaciones sean tenidas en cuenta por el sistema político. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011).

El actual modelo de desarrollo ha contribuido a agravar éste problema y ha profundizado la brecha entre ricos y pobres. Según la Contraloría General de la República, la pobreza rural asociada a la variable del ingreso, muestra que el 79.7% de la población rural no recibe ingresos suficientes para una canasta que satisfaga mínimamente sus derechos, por lo cual dicha población se localiza por debajo de la línea de pobreza. El 45.9% de la población rural se califica como indigente, esto es, en pobreza extrema.

La pobreza rural se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud, educación, seguridad social y servicios públicos eficientes. Es muy limitado el número de trabajadores pobres rurales que están vinculados a las instituciones de seguridad social integral, especialmente a pensiones. Al no ser cotizante al sistema tampoco tienen derecho a pensión y por eso en el sector rural no hay edad de retiro. (Contraloría General.)

Con respecto a la salud, si bien no hay brechas en la afiliación entre la zona rural y la urbana, existen graves diferencias de acceso, uso y calidad de los servicios entre la cabecera y la población dispersa, por las distancias y los altos costos de desplazamiento; el predominio de la informalidad en el trabajo, implica que el sistema pensional y de riesgos laborales sea inoperante para las zonas rurales.

La vida rural sigue teniendo un peso elevado en el país. Cerca del 60% de los municipios de Colombia se consideran rurales, a lo que se suma una población rural dispersa, con lo cual la población rural en Colombia representa el 30% de la población del país (Comisión para la transformación del campo. 2015). El modelo rural construido en Colombia es altamente inequitativo y excluyente, propicia innumerables conflictos y no reconoce la diferencia entre actores sociales y conduce a una inadecuada distribución de los recursos. Sin embargo, la población ocupada en el sector rural recibe remuneraciones muy bajas, incluso por debajo del salario mínimo, más aún, la mayoría de los trabajadores del sector agropecuario, son jornaleros independientes y pequeños productores, que son a su vez los peores remunerados.

**EDUCACIÓN:** La gran mayoría de la población rural apenas cuenta con la primaria completa. El reto no es solo de cobertura, sino de pertinencia y calidad para que la educación se traduzca en mejores y mayores ingresos, productividad y competitividad.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** En cuanto a los servicios de acueducto y alcantarillado tiene un cubrimiento en zonas urbanas del 97% y 92% y en las zonas rurales es del 53% y en alcantarillado del 16%. **Se requiere la fuente.** La dignidad de la persona adulta mayor rural, se ha visto pisoteada y discriminada por todos los gobiernos que han desconocido sus derechos y las obligaciones del Estado hacia el sector campesino, quienes son los que producen y proveen la alimentación básica a la población colombiana.

## **CAPITULO VI**

### **LA POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PRIORIDAD DE LA PERSONA MAYOR**

El Gobierno Nacional promoverá la participación de la persona adulta mayor en programas de conservación, reforestación y actividades que tengan relación con la producción y uso de energías limpias no extractivas o contaminantes.

El Estado atenderá en forma expedita y prioritaria a la persona adulta mayor afectada por fenómenos de contaminación de suelos, aguas, aire y vegetación. (ORDENANZA 054)

El Estado garantizará la realización de actividades de agroturismo, senderismo y avistamiento de aves, insectos y animales de monte para el entretenimiento de la persona adulta mayor.

El Estado promoverá la educación de adultos mayores en temas de medio ambiente, cambio climático y desarrollo de proyectos medio-ambientales y aprovechará la población capacitada para difundir los conocimientos entre la población joven con el fin de crear consciencia sobre el medio ambiente.

El Estado incluirá partidas presupuestales en el Plan Nacional de Desarrollo para financiar los proyectos que tengan que ver con programas de lucha contra el cambio climático, en los cuales estén comprometidas comunidades y organizaciones de la persona adulta mayor.

El Estado prestara atención a los casos de enfermedad o riesgos de la persona adulta mayor, afectada por daños del medio ambiente contaminado

por elementos extras que son prohibidos, por las malas consecuencias que trae su uso para la ecología y todo ser viviente humano, vegetal y animal, como son el mercurio, glifosato, pólvora y demás no compatibles con la supervivencia y que afectan altamente los recursos naturales.

El Estado mantendrá las vías secundarias y terciarias en óptimas condiciones para la movilización de la población ya sea para sacar los productos, sus enfermos, el ir y venir entre veredas y la armonía con los vecinos circundantes.

El Estado vigilara a los intermediarios con la venta y traslado de los productos agrícolas, estos son los que se encargan de encarecer el abastecimiento para las plazas mayoristas y minoristas. Apoyamos la propuesta de revivir el Instituto de Mercado Agropecuario IDEMA

## **DERECHOS VULNERADOS POR LA NO LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL SEGÚN EL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL**

### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

Los derechos vulnerados y/o amenazados que legitiman esta acción de protección colectiva, son:

La flagrante violación al **artículo 13** de la norma superior, que proclama la **igualdad** como derecho universal; y que ordena además al estado **promover las condiciones para que sea igualdad sea real y efectiva.**

El expreso mandato del **artículo 53**, que ordena al estado no solo el pago oportuno, sino el **reajuste periódico de las pensiones legales**, violatorio del derecho a la **igualdad** y a la posibilidad, por cuanto el artículo ordena que la remuneración debe ser **vital y móvil.**

El derecho a una existencia **digna**, como lo estipula el artículo 94 constitucional: El incumplimiento de los derechos a la igualdad, posibilidad y dignidad humana, han vulnerado la vida, salud, alimentación, recreación, educación y vivienda. La mesada pensional, excepto la de Senadores y Congresistas viene sufriendo una pérdida de valor adquisitivo que atenta contra la vida digna de los pensionados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS CONSTITUCIONALES**

- ❖ **El Preámbulo:** que ordena la constitución de un orden político y social justo, además de considerar en esta primera norma la igualdad como valor, el respeto a la dignidad humana y al trabajo jerarquizado como principio fundamental desde el artículo primero.
- ❖ **Artículo 2:** que ordena la promoción de la prosperidad general como fin del estado, garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en la constitución.
- ❖ **Artículo 5:** la protección a la persona, la familia y la sociedad y la declaración del carácter de inalienable e inherente de los derechos de la persona.
- ❖ **Artículos 46 y 48 inciso. 5:** Reafirman los derechos de las personas tercera edad garantizándoles la seguridad social, última norma que igualmente ordena que los recursos destinados a las pensiones deben mantener su valor adquisitivo: **“La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”**
- ❖ **Artículo 53:** que reitera en el reajuste periódico de las pensiones, su vitalidad y movilidad.
- ❖ **Artículo 366:** que le da prioridad a la inversión pública social sobre cualquier otra asignación.
- ❖ **Artículos 25, 58 y 333:** que prescriben para el trabajo la sociedad y la empresa una función social.
- ❖ **Artículo 94:** la acción antijurídica del Estado es más visible porque afecta la integridad filosófico-constitucional de este mandato, porque ese concepto iusnaturalista racionalista, incorporado por el constituyente primario al orden jurídico, lo ha descrito la corte constitucional como el reconocimiento a toda persona de sus necesidades, aspiraciones y condiciones objetivas de existencia.

Por lo expuesto esta ley Estatutaria ordenará que el reajuste anual pensional se hará de acuerdo al porcentaje que se le incremente al salario mínimo. Legal vigente, aplicando el principio de la favorabilidad establecido en **el artículo 53** de la Constitución vs IPC.

## NORMATIVIDAD

**Artículo 1:** Para la defensa y protección de la persona adulta mayor se constituirá el Instituto Nacional de la persona adulta mayor, respetando la igualdad de género conformado así: Tendrá una Junta Directiva de 11 miembros, 1 de ellos elegido por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social. Esta Junta Directiva designará al respectivo gerente. (Artículos 38 y 103 de la Constitución). En la composición de la Junta Directiva participaran 5 miembros en representación de la persona adulta mayor y 5 de la población pensionada. En la junta directiva el gerente solo tendrá voz. Esta Junta Nacional solamente será reelegible por un periodo, cada periodo será de tres años.

**Artículo 2:** Los institutos territoriales Municipales de la persona adulta mayor serán conformados por 2 representantes del adulto mayor, 2 representantes de los pensionados y 1 nombrado por el concejo Municipal. Los Institutos territoriales municipales del Adulto Mayor presentaran cada dos años un informe al Instituto Nacional sobre el proyecto de Plan de Desarrollo y sobre la ejecución del presupuesto. Además, nombrarán a los miembros del Instituto Departamental de la persona adulta mayor. Estos institutos territoriales municipales serán nombrados en asamblea municipal compuesta por la población adulta mayor rural y urbana censada; institutos que respetarán la igualdad de género en su conformación. Corresponde a la Asamblea general la elaboración y modificación de estatutos.

**Artículo 3:** Los institutos departamentales nombraran los delegados quienes en asamblea Nacional nombraran la Junta Directiva. Esa asamblea nacional de delegados ejercerá además las siguientes funciones: Definir las inversiones de acuerdo al Plan de Desarrollo y al presupuesto para el respectivo periodo

**Artículo 4:** El Instituto Nacional para la Persona Adulta Mayor será el encargado de la investigación, en coordinación con el DANE sobre las necesidades básicas insatisfechas para la existencia digna para la persona adulta mayor

**Artículo 5:** Este censo será la base para la elaboración de las políticas públicas que el Instituto precise de acuerdo al diagnóstico realizado.

**Artículo 6:** el Instituto en los términos del artículo 339 y subsiguientes de la Constitución Nacional elaborará el Plan de desarrollo fundamentado en la determinación de las políticas públicas para la persona adulta mayor. De esta

información se elaborará el presupuesto para cumplir con la respectiva inversión pública social.

**Artículo 7:** corresponde al gerente por intermedio de actos administrativos y resoluciones darle ejecución al Plan de Desarrollo Y su respectivo presupuesto previa vigilancia y control de los organismos estatales competentes y la junta administrativa del Instituto. En esta misión debe tenerse en cuenta la exposición de motivos como la fundamentación política, económica, ecológica y jurídica.

**Artículo 8:** El Instituto Nacional respetará los principios de la misión administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política

**Artículo 9:** La liquidación anual de la mesada pensional será de acuerdo a la cifra mayor entre la liquidación del salario mínimo y el IPC aplicando el principio de favorabilidad de la Constitución.

**Artículo 10:** La persona adulta mayor pensionada será exceptuada de la cotización a la salud.

**Artículo 11:** El instituto será adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Artículo 12:** El Instituto Nacional prestará atención prioritaria a toda la persona adulta mayor con capacidades diferenciales.

**Artículo 13:** los institutos nacional, departamental y municipal se integrarán a los planes de desarrolla territoriales de la persona adulta mayor y sus presupuestos

**Artículo 14:** El instituto Nacional una vez aprobada la presente ley presentará un proyecto de ley para el sistema educativo de la persona adulta mayor incluyendo primaria hasta posgrados

**Artículo 15:** El instituto Nacional velara por el cumplimiento de los artículos 46, 47, 64, 65, 94 y 366 que ordenan trato preferencial a la persona adulta mayor rural

**Artículo 16:** El Instituto nacional de la persona adulta mayor acatara en sus funciones los mandatos del artículo 93 sobre la primacía del derecho internacional al de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

**Artículo 17:** La Junta nacional en cumplimiento del artículo 270 de la constitución y de la ley 850 de 2003 creará veedurías ciudadanas para la vigilancia tanto de esta institución como de los presupuestos territoriales del país.

**Artículo 18:** La junta nacional creara mecanismos de pedagogía constitucional desde la niñez para darle cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la carta política.

**Artículo 19:** La junta nacional mantendrá actualizado en coordinación con el DANE la persona adulta mayor.

**Artículo 20:** La junta nacional fomentará la unidad de la persona adulta mayor alrededor del Instituto como garantía y eficacia en cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

**Artículo 21:** El Instituto Nacional queda habilitado para contratar de manera prioritaria con organizaciones de adultos mayores lo relacionado con la puesta en práctica de las políticas públicas definidas en el Plan de Desarrollo.

**Artículo 22:** Cuando la persona adulta mayor requiera atención integral de un cuidador o cuidadora, este servidor deberá acreditar conocimientos de gerontología; para su idoneidad ética, pedagógica y asistencial. El Instituto Nacional de la Persona Mayor podrá realizar convenios con el Estado para formalizar esta labor humanitaria en lo relacionado con la normatividad laboral.

**PARAGRAFO 1:** En la relación cuidador – Persona Adulta Mayor debe ilustrarse a ambas partes sobre los aportes de la sicología y el psicoanálisis; para darle el cumplimiento a los mandatos de los artículos 46 y 47 de la Constitución Nacional.

**Artículo 23:** El Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor reconocerá a la población rural adulta mayor lo ordenado por los artículos 64, 65 y 66 de Constitución Nacional; y fundamentalmente la aplicación a la mujer rural adulta mayor.

#### **POSDATA:**

A través del estudio consciente del Anteproyecto, es fácil sacar como conclusiones, tres aspectos fundamentales: 1. El gran esfuerzo del Comité Ejecutivo de FEMPA, que a lo largo, de más de una década, se dio a la difícil pero valiosa tarea, de elaborar el documento con fundamentos básicos, como lo jurídico, lo político, lo filosófico e ideológico, todo integralmente argumentado y sustentado en el marco de la Constitución Nacional de 1991, que nos permite, incuestionablemente, apoderarnos de la soberanía y del ejercicio político, como Constituyente Primario. 2. El haber seguido un proceso democrático, brindando la

oportunidad de participación de varias organizaciones y personas, quienes hicieron sus aportes según sus respectivas experiencias, y así SOCIALIZAR y elaborar su contenido, haciéndolo más participativo y por ende democrático. 3. Tener siempre presente, una proyección política para las personas adultas mayores (pensionados o no), para que efectivamente, conquistemos este logro en forma colectiva y no personal o de una sola organización, y simultáneamente materializar la UNIDAD, tantas veces propuesta, pero no materializada. Pero no solamente quedarnos aquí, sino principal y fundamentalmente, dejarles como legado a nuestros hijos, nietos etc., esta valiosa propuesta, para el bienestar futuro. Que digan: Mi papá o abuelo, participaron y lucharon para dejarnos esta bella herencia.

A todo el pueblo colombiano, a las organizaciones de pensionados en general, al movimiento sindical y social, a sectores y partidos políticos progresistas y democráticos, como también a los empresarios, al sector financiero, a la iglesia, estudiantes, mujeres, campesinos e indígenas etc., les decimos: somos sujetos de derecho, ratificados por normas internacionales y nacionales, como es la Constitución Nacional de 1991. La vulneración de esos derechos no puede continuar, como tampoco ser mirados con condescendencias ni con actitudes lastimeras, pues tenemos autoridad, facultad y argumentos, para conquistar este objetivo tan necesario y fundamental. Si otros países lo lograron y lo disfrutaron, ¿por qué nosotros no?

El nuevo gobierno y su sector político, consideramos, tiene todo el poder en sus manos y de acuerdo a su programa y la Constitución Nacional, estamos esperanzados en el bienestar para las personas adultas mayores y en el respeto a su dignidad, negada sistemáticamente.